ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2571-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alberto Amador Leal.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de marzo de 2009.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Adicionar y establecer que la Policía Federal Preventiva coadyuvará en la investigación de los delitos del orden federal., y llevará a cabo investigaciones para la prevención del delito dando vista inmediata al Ministerio Público de toda conducta que pueda ser constitutiva de delito, pudiendo recibir las denuncias sobre hechos cuando, debido a circunstancias del caso, aquéllas no puedan ser formuladas directamente ante el Ministerio Público, ante el que deberá hacerse su remisión con la mayor brevedad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 102 apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, precisar en el Artículo de Instrucción los tipos de modificación que se practican (reformas, adiciones, etc.), y apartados específicos de cada precepto sobre los que versan.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA **Artículo 21.-** La policía federal investigadora actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables, y lo auxiliará en la investigación de los delitos del orden federal. … … …	**Decreto** **El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:** **Único.** Se reforma el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para quedar como sigue: **Artículo 21.** La Policía Federal Investigadora actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público de la Federación, en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables, y lo auxiliará en la investigación de los delitos del orden federal. **La Policía Federal Preventiva coadyuvará en dicha tarea, y llevará a cabo investigaciones para la prevención del delito dando vista inmediata al Ministerio Público de toda conducta que pueda ser constitutiva de delito, pudiendo recibir las denuncias sobre hechos cuando, debido a circunstancias del caso, aquéllas no puedan ser formuladas directamente ante el Ministerio Público, ante el que deberá hacerse su remisión con la mayor brevedad.**
	Transitorio **Único.** La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR